

Recurso de reposición - Radicado 68001-31-03-011-2020-00122-00

ojimenez@uribehenao.com <ojimenez@uribehenao.com>

Jue 8/07/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ritojulio2@hotmail.com <ritojulio2@hotmail.com>; alfredogomez24@hotmail.com <alfredogomez24@hotmail.com>; contabilidad@concentradosespartaco.com.co <contabilidad@concentradosespartaco.com.co>; edwingdiazabogado1@gmail.com <edwingdiazabogado1@gmail.com>; Juan B. Tascón <jbtascon@uhabogados.com>; laura.isaza@uribehenao.com <laura.isaza@uribehenao.com>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Bancolombia - Reposición auto que requiere para exhibir (UH 2021-07-08).pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal
Demandante:	RITO JULIO DE VERA TOSCANO
Demandadas:	BANCOLOMBIA S.A. y CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
Radicado:	68001-31-03-011-2020-00122-00
Asunto:	Recurso de reposición

ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con C.C. 1.020.450.424, portador de la T.P. 270.128 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto de **BANCOLOMBIA S.A.**, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto dictado el pasado 1 de julio.

En cumplimiento de lo prescrito por el Decreto 806, remito simultáneamente copia de este escrito a las demás partes.

Atentamente,

Oscar Jimenez
Asociado

Carrera 29C N° 10C-125
Edificio Select of 401
Medellín, Colombia
Tel: (+574) 322 4365
Cel: (+57) 311 712 7552
E-mail: ojimenez@uhabogados.com
www.uhabogados.com



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es confidencial y podría contener información reservada de UH Abogados S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. No se autoriza su reenvío o difusión. Si lo recibió por error, por favor elimínelo y avise al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El destinatario debe examinar los archivos adjuntos ya que UH Abogados S.A.S. no se hace responsable por daños derivados de virus o similares en la recepción del presente mensaje.

This message and any attached file is confidential and may include privileged information from UH Abogados S.A.S. for the exclusive use of the recipient. Forward or disclose its content is not authorized. If you received this message by error, please delete it and give notice to the sender, abstaining to disclose it in any form. The addressee must check the attachments against viruses. UH Abogados S.A.S. is not responsible for any damage derived from the reception of the present message.

Medellín, julio 8 de 2021

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal
Demandante:	RITO JULIO DE VERA TOSCANO
Demandadas:	BANCOLOMBIA S.A. y CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
Radicado:	68001-31-03-011-2020-00122-00
Asunto:	Recurso de reposición

ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con C.C. 1.020.450.424, portador de la T.P. 270.128 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., interpongo **recurso de reposición** frente a la providencia dictada el pasado 1° de julio (notificada por estados del 2 de julio), mediante la cual se requirió al demandante para que, en el término de ejecutoria (3 días), allegara al plenario los documentos cuya exhibición fue decretada en la audiencia inicial.

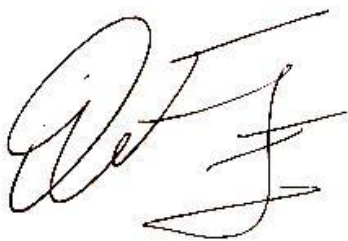
Muy respetuosamente advierto que ese requerimiento efectuado por el Despacho es improcedente, pues desconoce las reglas procesales en materia de exhibición de documentos, que imponen aplicar las consecuencias de la renuencia, y supone desbalancear la igualdad de las partes, toda vez que revive oportunidades probatorias que fenecieron.

En el presente caso, en la audiencia inicial celebrada el 3 de junio de 2021 se decretó como prueba a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y cargo de RITO JULIO DE VERA TOSCANO la exhibición de los documentos de este, fijándose como fecha límite para la exhibición el 21 de junio. No se trató de una prueba de oficio, como en el caso de la documentación exigida a CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., sino de una exhibición de documentos por solicitud de parte.

Pues bien, frente a esta decisión la parte demandante no interpuso recurso, quedando en firme lo relacionado con la prueba. Ahora, ese término transcurrió sin que el demandante allegara documento alguno y sin que manifestara alguna imposibilidad para hacerlo. Igualmente, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término tampoco presentó una justificación, como lo exige el inciso 1° del artículo 267 del C.G.P.

Esa misma disposición consagra unos efectos procesales en caso de renuencia, consistentes en tener por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar. En este caso, **BANCOLOMBIA S.A.** especificó con todo el cuidado los hechos que pretendía acreditar con la prueba, razón por la cual se impone la aplicación de las consecuencias procesales respectivas.

Señor Juez, atentamente,



ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI

T.P. 270.128 del C.S. de la J.